

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****C O R P O U R A B A**

**Resolución**  
**por la cual se decreta la terminación del proceso administrativo dentro de la**  
**jurisdicción coactiva**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", En uso de sus facultades constitucionales, legales, y estatutaria en especial las conferidas por el Artículo 209 de la Constitución política de Colombia, artículo 1, 2 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, ley 1437 del 2011 (artículo 98 al 101), Ley 1564 del 2012, Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022 (Reglamento Interno de Cartera), Resolución Nro.100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 (Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales), Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero del 2024, en concordancia con los estatutos corporativos y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y;

**CONSIDERANDO:**

Que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, mediante el acto administrativo 200-03-30-98-1643 del 11 de agosto de 2023 contra AGRICOLA SAN RIONAR S.A.S, identificado con NIT No. 900296617, por la suma de Doscientos setenta y unos mil trescientos pesos \$271.300 M/CTE, por concepto de no pago del valor detallado en las facturas 4703 del 06/04/2022 y 7148 del 18/04/2023, en razón de TASA RETRIBUTIVA Y POR USO.

Que, de lo anterior, se advierte dentro del plenario procesal, que la obligación referenciada se encuentra cancelada, tal y como consta en el Estado de cuenta expedida por el área Contable de la Corporación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso administrativo especial de cobro coactivo, que se adelantó contra AGRICOLA SAN RIONAR S.A.S, identificado con NIT No. 900296617, por la suma de Doscientos setenta y unos mil trescientos pesos \$271.300 M/CTE, por concepto de no pago del valor detallado en las facturas 4703 del 06/04/2022 y 7148 del 18/04/2023, en razón de TASA RETRIBUTIVA Y POR USO, por pago total de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente auto a AGRICOLA SAN RIONAR S.A.S, identificado con NIT No. 900296617, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** la presente decisión al Área Administrativa y financiera – Oficina de Contabilidad, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**Parágrafo. - INFORMAR** y dar traslado de la presente providencia a las demás áreas y/o dependencias de esta Entidad, para que se realicen los ajustes pertinentes en las bases de datos acordes con sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO LIBRAR** los oficios a que haya lugar, por parte del área de cobro coactivo.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yulieth Andrea Agamez Miranda		24/04/2026
Revisó:	Júliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165133-00106-2023